



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once de agosto de dos mil veinte

Proceso:	Verbal (R.C.E)
Rad:	05001 31 03 003 2020 0122 00
Dte:	Yohaira Cristina Gómez Serna
Ddo:	José Fernando Hoyos Castro
Asunto:	Admite demanda

Una vez subsanado los requisitos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda Verbal promovida por la señora **Yohaira Cristina Gómez Serna**, en contra del señor **José Fernando Hoyos Castro**

**Segundo:** Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada antes de entrar en vigencia el decreto 806 de 2020, y se inadmitió para que la parte demandante aportara el correo electrónico para notificación del demandado, frente a lo cual informa que desconoce el mismo, pero solicita se requiera a la empresa a la cual se encuentra vinculado, HL Combustibles s.a.s en el correo electrónico [juridica@hlcombustibles.com](mailto:juridica@hlcombustibles.com), para que suministren el correo electrónico del demandado en el proceso a fin de proceder a notificarlo, este despacho encuentra procedente acceder a lo petitionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

Admite demanda  
Verbal 05001 – 31 – 03 – 003- 2020-00122-00

8 del decreto 806 de 2020 parágrafo 2<sup>o</sup>. Por la secretaria líbrese oficio solicitando la información requerida a efectos de notificar al demandado en el proceso.

Una vez se suministre el correo electrónico del demandado dispóngase la notificación del demandado a cargo de la parte actora, en la forma que indica el artículo 8° del citado decreto, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

**Tercero:** Se ordena dar trámite al presente asunto de **Proceso Verbal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Se reconoce personería al abogado Elkin López Zuluaga, para que represente a la parte demandante en los precisos términos del poder otorgado.

## NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

---

<sup>1</sup> “La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales”.

Admite demanda  
Verbal 05001 – 31 – 03 – 003- 2020-00122-00

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8a981a058e727c78cb1120fc563d2acb6854f5a251191d1f2c2a4628bdd87ab7**

Documento generado en 11/08/2020 08:20:15 a.m.